

RESOLUCIÓN N° 548/18

Corrientes, 24 de Agosto del 2018.

VISTO:

El expediente caratulado “REGLAMENTACION DE LA LEY DE GUIAS DE TURISMO N° 6324/14” de la provincia, número 190-01746/2018;

CONSIDERANDO:

Atento a la aprobación de la Ley de Guías de Turismo Provincial N° 6423/14, la cual prevé y determina su reglamentación.

Que resulta necesario brindar operatividad a esa herramienta normativa en materia de Guías de Turismo, en virtud de la importancia que posee para el Gobierno de la Provincia de Corrientes, conforme a la proyección de progreso económico, su positivo impacto social, cultural, ambiental y ser un motor generador de empleo.

Que resulta estratégica la promoción, el fomento, ordenamiento y regulación de todo lo inherente al sector de Guías de Turismo, en concordancia con la expectativa de crecimiento del Gobierno provincial y el Gobierno Nacional.

Que para alcanzar el objetivo de lograr un moderno marco reglamentario, a los prestadores de servicios dedicados a la actividad, se buscó amplia participación del sector, con el fin de que realicen sus correspondientes aportes a esta herramienta, la cual resulta fruto de la constante búsqueda consenso que caracteriza al Gobierno de la Provincia de Corrientes, a través de este Ministerio de Turismo.

Que interpretando dichos acontecimientos, como parte de la Política de Estado del Gobierno Provincial, resultaría congruente con ello, el dictado de un acto administrativo de aprobación de la presente reglamentación de la Ley N° 6324/14, para su inmediata operatividad, aplicación y ejecución, consolidando, el rumbo del desarrollo en materia de Turismo.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 6233/13, Ley N° 6324/14, Ley N° 6309/14 y Decreto N° 38/13,

**EL MINISTRO DE TURISMO DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE, reglamentación de la Ley N° 6324/14 de Guías de Turismo de la provincia, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: ELÉVESE, al Poder Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE, notifíquese y oportunamente Archívese.

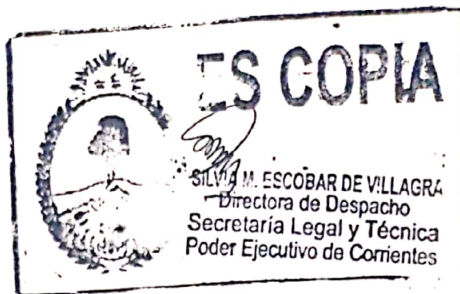
Se adjunta la presente fotocopia
con el sello de la Provincia de Corrientes
Corrientes 18 de Agosto de 2018.

Diego ATTALA
Jefe de Gabinete
Ministerio de Turismo

Dr. CRISTIAN PIRIS
MINISTRO DE TURISMO
Provincia de Corrientes



Ministerio de Turismo
Corrientes



**ANEXO I: REGLAMENTACION LEY DE GUIAS DE TURISMO DE LA
PROVINCIA N° 6324/14.**

ARTÍCULO 1: (Reglamenta artículo 1 Ley N° 6324/14) Están sujetos a las normas del presente Reglamento todas las personas físicas que desarrollan la actividad de Guía de Turismo en la Provincia de Corrientes, quienes para tal efecto, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 6324/14).

ARTICULO 2: (Reglamenta El artículo 2 Ley N° 6324/14) Debe entenderse por "ámbito de la Provincia de Corrientes", a todo el territorio Provincial.-

ARTÍCULO 3.- (sin reglamentación)

ARTÍCULO 4: (Reglamenta El artículo 4 Ley N° 6324/14) Requisitos:

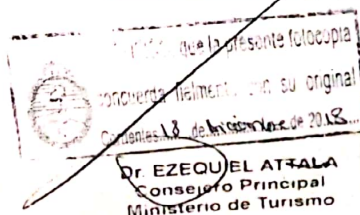
Para la inscripción en el Registro Único de Guías de Turismo, los interesados deberán completar el formulario de inscripción, cuyo formato se adjunta y forma parte del presente Reglamento, acompañando en tal oportunidad la documentación exigida por el art. 4 de la Ley N° 6324, con las siguientes aclaraciones:

- a) Se entiende por título habilitante de Guía de Turismo, aquel que acredite formación específica para desempeñarse en dicha actividad mediante título expedido en carreras de nivel superior, universitario o "no universitario" de gestión estatal o privada, reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación y/o Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.-
- b) En caso de título extranjero, copia legalizada del mismo homologada por autoridad competente.-En caso de títulos extranjeros emitidos por países integrantes del MERCOSUR, copia legalizada de la reválida del Ministerio de Educación de la Nación. Para el caso de países que no integren el MERCOSUR, contar con el Apostillado de la HAYA, trámite a realizar en el Consulado de origen.-
- c).Constancia de curso de primeros auxilios, impartida por institución calificada. -
- d). Certificado de antecedentes Penales y Policiales expedidos por la Provincia de Corrientes, con una antigüedad no superior a seis meses.-

ARTÍCULO 5: (Reglamenta El artículo 5 Ley N° 6324/14)) Guía Baqueano. Inscripción:

- a).A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 5 de la Ley N° 6324, los interesados deberán acreditar la experiencia requerida mediante una Declaración Jurada (según el formato que se acompaña y que forma parte de la presente Reglamentación) y/o certificado de trabajo y/o constancia expedida por una agencia de viajes.-
- b).La inscripción en el Registro Único de Guías de Turismo, tendrá una vigencia de dos años, fijándose durante ese plazo dos turnos de examen, comunicados de manera fehaciente con una antelación no menor de diez días a la fecha de la evaluación. A los

Dr. CRISTIAN PIRIS
MINISTRO DE TURISMO
Provincia de Corrientes





Ministerio de Turismo
Corrientes



...///

efectos de rendir el examen teórico, la Autoridad de Aplicación proporcionará a los interesados una cartilla de contenidos básicos para la formación de Guía de Turismo, Aprobado el examen obtendrán la inscripción definitiva en el Registro y la emisión de la credencial correspondiente.-

ARTÍCULO 6.- (sin reglamentación)

ARTÍCULO 7.- (sin reglamentación)

ARTÍCULO 8: (Reglamenta artículos 4 y 8 Ley N° 6324/14)) Credencial:

La credencial de Guía de Turismo, será intransferible y deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos completos.-
- b) Número de Documento Nacional de Identidad o Número de Pasaporte, en caso de corresponder.-
- c) Foto del Guía de Turismo.-
- d) Número de Licencia y/o Registro.-
- e) Indicación de categoría de Guía., según art.3 Ley N°6324.
- f) Fecha de expedición del Carnet.-
- g) Fecha de caducidad del Carnet.-
- h) Firma del Ministro de Turismo.-
- i) Idiomas.-

Dicha acreditación tendrá una vigencia de dos años y se deberá abonar un canon anual según lo establezca la autoridad de aplicación.-

Para la Renovación de la credencial, el Guía de Turismo deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, constancia actualizada de:

- j) Certificado de antecedentes policiales y penales emitidos por la Policía de la Provincia de Corrientes.-
- k) Los cursos de actualización obligatorios, que oportunamente defina la Autoridad competente, a través de resolución.
- l) Toda otra documentación que la autoridad de aplicación considere oportuno solicitar.-

ARTÍCULO 9.- (sin reglamentación)

ARTÍCULO 10.- (sin reglamentación)

ARTÍCULO 11.- (sin reglamentación)

ARTÍCULO 12.- (sin reglamentación)

ARTÍCULO 13.- (sin reglamentación)

ARTÍCULO 14: (Reglamenta El artículo 14 Ley N° 6324/14) Sanciones:

- a).Radicada la denuncia ante la Autoridad de Aplicación y/o constatado de oficio el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 6324/14, en cuyo caso se labrará acta de Infracción (según el formato que se acompaña y que forma parte de

Dr. CRISTIAN PIRIS
MINISTRO DE TURISMO
Provincia de Corrientes

que la presente fotocopia
concorda fielmente con su original
Corrientes, 18 de Noviembre de 2018.
Dr. EZEQUIEL ATTALA
Consejero Principal
Ministerio de Turismo



Ministerio de Turismo
Corrientes

...///

la presente Reglamentación) y se procederá a correr traslado de la misma al Guía de Turismo y/o al operador y prestador de servicios turísticos involucrado, para que un plazo de cinco días hábiles, realice/n su descargo y ofrezca/n la prueba de que intenta valerse. La prueba ofrecida deberá producirse en un plazo de diez días hábiles, pudiendo durante dicho plazo dictar la Autoridad de Aplicación las medidas para mejor proveer que estime pertinentes.-

b). Las multas serán de acuerdo a la escala que oportunamente determine la Autoridad de aplicación. Para la graduación de las mismas, se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, como así también las circunstancias atenuantes y agravantes relacionadas al hecho y a los infractores, establecidas en la reglamentación de la Ley de Turismo N° 6309/14.

ARTÍCULO 15.- (sin reglamentación)

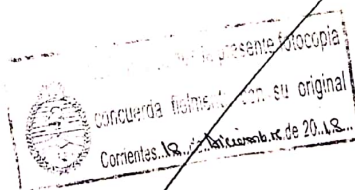
ARTÍCULO 16.- (sin reglamentación)

ARTÍCULO 17.- (sin reglamentación)

ARTÍCULO 18.- (sin reglamentación)

ARTÍCULO 19.- (sin reglamentación).

Dr. CRISTIAN PIRIS
MINISTRO DE TURISMO
Provincia de Corrientes



Dr. EZEQUIEL ATTALA
Consejero Principal
Ministerio de Turismo